

N.77 NOVIEMBRE 2019

MANUAL EJECUTIVO TRIBUTARIO

GABRIEL ALVARADO V.

> RENTAS DE PROFESIONALES Y OCUPACIÓN LUCRATIVA









M A N U A L EJECUTIVO TRIBUTARIO

Volumen Nº 77 Año VII Noviembre 2019

Director Responsable **Gabriel Alvarado V.** Contador Auditor

Ximena Pérez B. Contador General

Luis Urra V.Contador Auditor

Carlos González A. Contador Auditor

Juan Carlos Urra V.Contador Auditor

Consultas a: contacto@edig.cl

Prohibida su reproducción total o parcial

Representante Legal Guillermo Contreras Arriagada

Editores Ediciones Digitales y Desarrollo de Software Ltda.

Diseño Cristián González U. cgonzalez@edig.cl

Av. Padre Hurtado Central 1186, Las Condes - Santiago. Teléfono: 22731 5100

www.edig.cl

	<u> </u>	INDICE
NOT	ICIA IMPORTANTE	
CELE	ACIONES EFECTUADAS, CON BENEFICIO TRIBUTARIO, A LA EBRACIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL COP25, EN EMBRE DE 2019	21
1	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE LEY NÚM. 21.157, PUBLICADA EN EL D.O. DE 24 DE ABRIL DE 2019. ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO, REGULA LA EJECUCIÓN Y DICTA OTRAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO DENOMINADA COP 25	N 21
2	RESOLUCION N° EX. 75, DE 12.06.2019 (D.O. DE 19.06.2019) PARTE PERTINENTE CREA MODELO DE CERTIFICADO N° 63, SOBRE DONACIONES EFECTUADAS A LA FUNDACIÓN IMAGEN DE CHILE POR LA "COP 25".	24
Anex	cos:	
	o N° 1: Modelo Certificado N° 63 o N° 2: Instrucciones Certificado N° 63	27 28
TEM	A TRIBUTARIO	
REN	TAS DE PROFESIONALES Y OCUPACION LUCRATIVA	29
I	INTRODUCCION	29
II	CONTRIBUYENTES DE LA SEGUNDA CATEGORÍA	31
1	Texto del N° 2 del artículo 42, Ley de la Renta	31
A	CONTRIBUYENTES SEGUNDA CATEGORÍA ARTÍCULO 42º Nº 2 LEY DE LA RENTA	32
1	PROFESIONALES INDEPENDIENTES	32
1.1	Requisitos que deben cumplirse	33
1.2	Rentas obtenidas por un médico que explota un laboratorio clínico	33
1.3	Oficio N° 1185, DE 30.04.2019 Sobre procedencia de deducir como gasto necesario para producir la renta de desembolsos efectuados en pago de estudios de perfeccionamiento profesional incurridos por un contribuyente de la Segunda Categoría	33

1.4	Oficio Nº 729, de 17.04.2018 Situación Tributaria, en relación a la Ley de la Renta y Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, del Panel de Expertos, regulado en la Ley General de Servicios Eléctricos	35
1.5	Oficio N° 1648 de 19.07.2017 Emisión de documento tributario por las remuneraciones percibidas por el Administrador Provisional nombrado por la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización	44
1.6	Oficio N° 551, de 15. 03. 2017 Aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias que otorga la Ley N° 20.883, de 2015 a personal contratado a honorarios por un Municipio, contemplados de modo expreso en sus contratos. Son rentas del Artículo 42, N° 2, de la Ley de Impuesto a la Renta	47
1.7	Oficio N° 1382, de 17.05.2016 Tributación que afecta al uso de imagen de jugador de fútbol profesional – ingreso clasificado en el número 2° del artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a la Renta	50
1.8	Oficio N° 620, de 26.02.2015 Situación tributaria de funcionarios contratados a honorarios que perciben asignaciones a título de viáticos. No constituyen renta al tener una finalidad compensatoria por los gastos de alimentación y alojamiento incurridos	53
1.9	Oficio N° 1699, de 26.06.2015 Contratación sobre la base de Honorarios a Astrónomo Extranjero	55
1.10.	Oficio N° 195, de 29.01.2010 Asignaciones que reciben personas naturales responsables de proyectos de parte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes constituyen un incremento patrimonial clasificado en el N° 2 del artículo 42° Ley de la Renta, respecto del cual no se encuentran obligadas a emitir boletas de honorarios	57
1.11.	Oficio N° 679, de 23.02.2006. Sumas pagadas por honorarios asistencia a reuniones de Directorio de una Cooperativa corresponden a ingresos provenientes de una profesión u ocupación lucrativa del artículo 42 N° 2 de la Ley de la Renta	59

		INDICE
1.12.	- Oficio N° 329, de 27.01.2003 Indemnización por años de servicios, por terminación contrato de servicios profesionales independientes – Se clasifica como un ingreso del artículo 42 N° 2 Ley de la Renta	60
2	SOCIEDADES DE PROFESIONALES	63
2.1	Requisitos que deben cumplirse	63
a)	No quedan clasificados en la Segunda Categoría	64
b)	Situación tributaria de los profesionales, sociedades y comunidades de profesionales que exploten laboratorios clínicos	64
2.2	Oficio Nº 1847, de 06.09.2018 Documentos que corresponde emitir por la prestación de servicios de Asesoría Previsional	66
2.3	Oficio N° 1947, de 03.08.2012 Tributación de Sociedad de Personas cuyo objeto consiste en el corretaje de propiedades	69
2.4	Oficio N° 3433, de 18.12.2012 Clasificación, para fines tributarios, de las rentas obtenidas por sociedad de profesionales integrada por profesionales de distintas profesiones	70
2.5	Oficio N° 697, de 11.04.2008. Constitución de sociedad de profesionales de la Segunda Categoría integrada por un médico y una enfermera, ya que se trata de profesiones afines o complementarias	71
2.6	Oficio Nº 3212, de 24.08.1999. Clasificación de rentas según el factor predominante en la obtención del ingreso - distinción entre las realizadas por profesionales, sociedades de profesionales y las realizadas por personas que desarrollan una ocupación lucrativa - actividad lucrativa desarrollada por persona jurídica - no constituyen hecho gravado con el IVA	73

3	PERSONAS QUE DESARROLLAN OCUPACIONES LUCRATIVAS	75
3.1	Requisitos que deben cumplirse	75
3.2	Ejemplos de servicios clasificados como ocupaciones lucrativas	76
a)	Comisionistas	77
3.3	Oficio N° 1977, de 31.07.2015 Obligación de emitir Boleta de Honorarios por persona natural que presta servicios a Comunidad Habitacional y obligación de retener el impuesto correspondiente a los mismos ingresos	77
3.4	Oficio N° 1961, de 29.07.2015 Tributación de preparadores de caballos como una ocupación lucrativa, clasificada en la Segunda Categoría de la Ley de la Renta	79
3.5	Oficio N° 1636, de 30.07.2013 Clasifica en el N° 2 del artículo 42 de la LIR la actividad de Guía de Turismo frente a las normas contenidas en la Ley de la Renta	82
3.6	Oficio N° 1044, de 04.05.2011 Tratamiento tributario de las rentas percibidas por trabajadores de mar, sean éstos oficiales o tripulantes que se desempeñen en forma independiente	84
3.7	Oficio N° 725, de 01.04.2011 Imposibilidad de prácticos autorizados de emitir boletas de honorarios a través de sociedades de profesionales a las cuales pertenecen	86
3.8	OFICIO N° 3.246, DE 09.11.2009 Tributación de los prácticos de puertos y canales - obligaciones tributarias- instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos a través de Circular N° 60, de 2007	87
3.9	Oficio N° 4085, de 19.10.2005. Exime de la obligación de emitir boletas de honorarios a prestadores de servicios, conforme a lo dispuesto por la ley N° 19.915, de 2003, sobre Presupuesto del Sector Público	90
3.10	- Oficio N° 4012, de 18.08.2003 Prestación de servicios profesionales - la boleta de honorarios debe ser emitida por la persona que prestó efectivamente el servicio al Consultor del Proyecto	91

		INDICE
A	Oficio N° 163, de 27.01.1997 signaciones de movilización y colación - Estudiante en práctica - misión boleta de honorarios - Retención	94
E: pi	Oficio Nº 1906, de 04.07.1996. Escritores - derecho de propiedad intelectual - constitución de la ropiedad intelectual - cesión de dominio de la misma a un tercero - entas del Artículo 42°, Nº 2, Ley de la Renta	96
P pi	Oficio N° 514, de 16.02.1996 Profesional independiente - empresa beneficiaria de sus servicios rofesionales - dación en pago de un bien raíz - emisión boletas e honorarios	98
C el	Oficio Nº 3415, de 24.07.1981. Cobradores ocasionales, electricistas instaladores y técnicos en lectrónica, son actividades del Nº 2 del artículo 42º - instrucciones eferentes a la emisión de boletas	99
Á	Oficio Nº 6136, de 29.08.1979. Arbitros y entrenadores que controlan actividades deportivas, eben emitir boletas por los honorarios que perciben	100
Te re re	Oficio Nº 1292, de 14.03.1978. enista profesional - exhibición de publicidad en camisetas - emunerado mediante pasajes liberados - beneficio que se considera enta afecta al impuesto global complementario o adicional, según orresponda - obligación de emitir boleta	101
Α	Oficio Nº 5792, de 13.10.1976. actividad desarrollada por músicos profesionales, es una actividad lasificada en Segunda Categoría	101
Lo to	Oficio Nº 737, de 10.02.1976. os miembros integrantes de orquestas deben otorgar boletas por odos los ingresos percibidos como remuneración de su actividad rofesional de intérpretes	102
Tı	Oficio Nº 6757, de 31.10.1974. ratamiento tributario de las personas que exploten Estudios o falleres Fotográficos	102
4 A	UXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	103
S N	Oficio N° 2062, de 09.08.2012 Solicita autorización para emitir boletas de honorarios, por los lotarios y Conservadores de Bienes Raíces, sin la retención e impuestos que dispone el artículo 74 N° 2 Ley de la Renta	103

4.2	Oficio N° 1757, de 04.10.2010 Los contribuyentes del artículo 42°, N° 2, Ley de la Renta, entre los que se encuentran los Notarios Públicos, pueden optar por declarar gastos efectivos, llevando un solo Libro de Entradas y Gastos – Situación de gratificaciones a sus trabajadores	104
5	CORREDORES QUE NO EMPLEEN CAPITAL	106
6	OBLIGACIÓN DE COTIZAR PARA EFECTOS PREVISIONALES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES	107
СОМ	ENTARIOS	114
В	DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE	116
1	Texto del artículo 50, Ley de la Renta	116
2	Texto del artículo 51, Ley de la Renta	117
3	Texto Legal del N° 2 del artículo 43 de la Ley de la Renta	117
4	Modalidades en la determinación de la Renta Líquida Imponible	117
5	Determinación del monto de los Ingresos Brutos Anuales	118
5.1	No constituyen Ingresos Brutos	118
5.2	Solo se consideran los Ingresos Percibidos	119
5.3	Ingresos percibidos por concepto de costas personales que se tasan en juicio	119
6	Deducción de Gastos Efectivos	120
6.1	Requisitos que deben cumplirse para la aceptación de los Gastos Efectivos	120
6.2	Gastos que dicen relación con el ejercicio de profesionales u ocupaciones lucrativas	121
a) b) c) d) e) f) g) h)	Intereses	121 122 123 123 123 127 128
'/	perfeccionamiento u otros	129

		INDICE
Proceefect	o N° 1185, de 30.04.2019. Parte Pertinente edencia de deducir como gasto necesario los desembolsos uados en pago de estudios de perfeccionamiento profesional de ontribuyente de la Segunda Categoría	129
j)	Gastos de viajes de estudios, asistencia a congresos profesionales,	
k)	torneos científicos y similares realizados fuera del país Cuotas a asociaciones gremiales, sociedades científicas o a	131
1)	otras entidades que agrupan a los profesionales	131 131
l) m)	Adquisición de revistas, libros y material de consulta	131
n) ñ)	o préstamos	131 132 132 133
o) p)	Oficio N° 1456, de 03.07.2013 Factibilidad de deducir como gasto necesario para producir la renta, la pérdida determinada en venta de un automóvil, perteneciente a una sociedad de profesionales. Perdida en la	133
q)	venta del automóvil	133 136
7	Deducciones de gastos presuntos	139
8	Deducción de los ingresos brutos el monto ahorro previsional voluntario (APV) según el inciso 1° del artículo 42 bis, Ley de la Renta	139
9	Determinación de la renta imponible en base a contabilidad completa, en el caso de las sociedades de profesionales	140
C	CORRECCION MONETARIA DE LAS RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA	141
1	Contribuyentes que declaran sus rentas en base a gastos efectivos	141
2	Contribuyentes que declaran sus rentas en base a presunción de gastos	142
3	Sociedades de profesionales	142
4	Variación del IPC que debe considerarse para la corrección monetaria de las rentas	142

11

D	RETENCION DEL IMPUESTO	143
1	Texto del N° 2 del artículo 74, Ley de la Renta	143
1.1	Tasa de 17% es permanente, en su reemplazo se aplica la norma transitoria siguiente	143
2	Personas obligadas a retener el impuesto	144
3	Oportunidad en que se adeuda el impuesto de retención del artículo 74° N° 2	145
a)	Texto legal del artículo 82, Ley de la Renta	145
b)	Obligación de informar retenciones, efectuada a contribuyentes del artículo 42º Nº 2 y artículo 48º, de la Ley de la Renta	146
4	Oportunidad en que debe retenerse el impuesto y plazos para ingresarlo en arcas fiscales	146
a)	Texto legal del Artículo 78, Ley de la Renta	146
5	Responsabilidad en el pago del impuesto de retención	147
a)	Texto del artículo 83, Ley de la Renta	147
6	Reajustabilidad de las retenciones para los fines de su imputación a los impuestos anuales	147
a)	Texto del artículo 75, Ley de la Renta	147
E	PAGOS PROVISIONALES MENSUALES	148
1	Texto legal de la letra b) del artículo 84, Ley de la Renta	148
1.1	Tasa de 17% es permanente, en su reemplazo se aplica la norma transitoria siguiente	148
2	Pagos provisionales obligatorios	149
3	Pagos provisionales voluntarios	150
a)	Texto del artículo 88, Ley de la Renta	150
4	Base imponible especial de los pagos provisionales mensuales de los notarios, conservadores de bienes raíces y archiveros judiciales	150
	e. e e e pariorare monthonicon montho	

		INDICE
F	DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	152
1	Texto del N° 3 del artículo 65, Ley de la Renta	152
2	Tabla del Impuesto Global Complementario	153
a)	Texto del artículo 52, Ley de la Renta	153
b)	Escala de Rentas y Tasas aplicables para el cálculo del Impuesto Global Complementario expresado en UTA	154
G	BLIGACIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD	154
1	Normas contables	154
2	Oficio N° 1757, de 04.10.2010 Los contribuyentes del artículo 42°, N° 2, Ley de la Renta, entre los que se encuentran los notarios públicos, pueden optar por declarar a base de sus gastos efectivos, llevando un solo libro de entradas y gastos – Situación gratificaciones a sus	
	trabajadores	155
H	EMISION DE BOLETAS	157
1	Monto mínimo de las boletas de honorarios	159
2	Leyenda que deben consignar las boletas emitidas por las sociedades de profesionales hayan optado por declarar de acuerdo con las normas de la Primera Categoría	159
3	Ejemplo de Boletas de Honorarios	160
4	Boletas de honorarios Electrónicas	160
4.1	Plazo anulación Boletas Electrónicas	161
4.2	Instrucciones sobre la emisión y uso de boletas de honorarios electrónicas	162
(Parte	OLUCION EXENTA SII N° 83 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2004 e Pertinente) ABLECE INSTRUCCIONES SOBRE LA EMISIÓN Y USO DE ETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS	163
4.3	Complementa Resolución Ex. N° 83, de 2004, estableciendo un procedimiento de formulación de observaciones a boletas de honorarios electrónicas en los casos que indica	169

RES	OLUCION EXENTA SII N° 16 DEL 20 DE ENERO DEL 2010	169
5	Emisión de boletas por cuenta de terceros	171
5.1	Instruye sobre la emisión y uso de boletas de prestaciones de servicios de terceros electrónicas	173
DEL INST	OLUCION EXENTA SII N° 112 DEL 22 DE DICIEMBRE 2004 (Parte Pertinente) TRUYE SOBRE LA EMISIÓN Y USO DE BOLETAS DE STACIONES DE SERVICIOS DE TERCEROS ELECTRÓNICAS	173
6	Sanciones por el incumplimiento en la emisión de boletas	175
7	Autoriza al "Fondo Nacional de Salud" (FONASA) a uso de nuevo Sistema de Venta de Bonos de Atención de Salud RESOLUCION N° 06, DE 24.01.2001. (En extracto en el D.O., 27.01.2001)	176
8	Elimina otorgamiento de boletas de honorarios por profesionales sociedades de profesionales al Fondo Nacional de Salud. Modificada por Resolución Ex. Nº 2370, de 27.04.2000, y Resolución Ex. Nº 201, de 31.12.2010. Resolución Nº 201, de 31.12.2010 y Resolución N° 63 de 2019	178
RES	OLUCION N° 5856, DE 06.10.1998	178
III	ANALISIS DE CASOS ESPECIALES	181
A	COMUNIDADES, SOCIEDADES DE HECHO Y PROFESIONALES QUE TRABAJAN PARTICULARMENTE EN BASE A UN FONDO COMUN	181
1	COMUNIDADES	181
2	SOCIEDAD DE HECHO	182
3	GRUPOS DE PROFESIONALES QUE TRABAJAN PARTICULARMENTE A BASE DE UN FONDO COMUN	183
В	ENAJENACION DE BIENES DEL ACTIVO INMOVILIZADO	183
C	FRANQUICIAS REGIONALES	184
1	Reducción de la renta afecta al Impuesto Global Complementario por concepto de Gratificación de Zona	184

		INDICE
	plo N° 1plo N° 2	185 186
D	TRIBUTACION DE PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS POR LA ADMINISTRACION PÚBLICA.	187
E	ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA DETERMINAR SI UNA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN SEGUNDA CATEGORIA O COMO DE UN TALLER ARTESANAL AFECTO AL ARTICULO 22° N° 4 DE LA LEY DE LA RENTA	188
IV	TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTÁCULOS Y LOS PRÁCTICOS DE PUERTOS Y CANALES AUTORIZADOS POR DIRECCIÓN DEL LITORAL Y MARINA MERCANTE	191
1	CIRCULAR Nº 60, DE 20.11.2007. (Parte Pertinente) Tratamiento tributario de las remuneraciones percibidas por los trabajadores de artes y espectáculos y los prácticos de puertos y canales autorizados por la dirección del litoral y de la marina mercante	192
2	Jurisprudencia Administrativa	195
2.1	Oficio N° 1951, de 06.07.2016 Solicita informe sobre artículo 145-L del Código del Trabajo. Trabajadores de las artes y espectáculos, en que los trabajadores están obligados a emitir boleta de honorarios	195
V	SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN QUE PRESTAN	201
CIRC	ULAR N° 43, DE 27.10.1994	201
VI	OPCION DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES E TRIBUTAR BAJO LAS NORMAS DE LA PRIMERA CATEGORIA	203
1	Clasificación de las rentas y obligaciones tributarias en la Primera Categoría	203
2	Plazo en el cual debe ejercerse la opción	204
3	Características de la opción	205
4	Registro inicial del primer ejercicio acogido a las normas de la Primera Categoría	205

5	Cálculo de la tasa de pagos provisionales mensuales en el primer ejercicio de las sociedades de profesionales que opten por tributar conforme a la Primera Categoría	205	
6	Ejemplo sobre cálculo de la tasa de PPM en el primer ejercicio de la opción	206	
7	Cálculo de la tasa de PPM en los períodos siguientes al de la opción		
8	Imputación de PPM y retenciones de Segunda Categoría a los PPM de Primera Categoría	207	
9	Sociedades de Profesionales no sujetas a retención		
10	Oficio N° 2.832, de 15.09.2009 Sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales que opten por declarar sus rentas en Primera Categoría, estarán sujetos a las obligaciones tributarias que se apliquen a los contribuyentes de Primera Categoría	209	
VII	TRIBUTACIÓN QUE AFECTA A LOS PELUQUEROS	213	
1	CIRCULAR N° 36, DE 11.08.1993	213	
2	Jurisprudencia Administrativa	217	
2.1	Oficio N° 2638, de 17.07.2002 Tributación que afecta a peluqueros independientes, dueños de salones de belleza o arrendatarios de sillón	217	
VIII	SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RENTAS DERIVADAS DE BIENES SITUADOS O ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA	223	
1	CIRCULAR N° 15, DEL 06.05.2016. Instruye sobre la situación tributaria de las rentas derivadas de bienes situados o actividades desarrolladas en el Territorio Especial de Isla de Pascua, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 20.809, y el artículo 41 de la Ley N° 16.441	223	
2	Jurisprudencia Administrativa	231	
2.1	Oficio N° 2477, de 05.09.2016 Calificación como ingresos no renta de los honorarios pagados a profesionales que se desempeñan en Isla de Pascua, conforme al artículo 2°, de la Ley N° 20.809 de 2015; y emisión por parte de dichos profesionales de boletas de honorarios electrónica	231	

	<u>INI</u>	DICE
2.2	Oficio N° 2071, de 12.11.2014 Situación tributaria de las rentas del N° 2 del artículo 42 Ley sobre Impuesto a la Renta, obtenidas en la Isla de Pascua en relación con el Impuesto Global Complementario	234
2.3	Oficio N° 4.976, de 28.12.2006. Tributación que afecta a personas que desarrollan actividades para una sociedad anónima constituida y domiciliada en Isla de Pascua – exención tributaria respecto de los bienes situados en la provincia de Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en dicha provincia	236
3	RESOLUCION N° EX. 86, D.O. DE 04.10.2018 (Parte Pertinente) ESTABLECE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA N° 1879 A CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN RENTAS DEL ARTÍCULO 42 N° 2 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, POR SERVICIOS PRESTADOS EN ISLA DE PASCUA Y A LOS EMPLEADORES DE TRABAJADORES DE LAS ARTES Y ESPECTÁCULOS, PARA FINES PREVISIONALES. DEROGA RESOLUCIONES EX. SII N° 122 DE 26.12.2016 Y N° 108 DE 24.12.2015	241
NOD		
	MATIVA TRIBUTARIA	243
1	RESOLUCION N° EX. 1.047, DE 24.09.2019, PUBLICADA EN EL D.O. DE 26.09.2019 TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FIJA POLÍTICA DE CONDONACIÓN EXCEPCIONAL DE INTERESES Y SANCIONES POR LA MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y CRÉDITOS FISCALES QUE SEÑALA	243
2	RESOLUCION N° EX. 1053, DE 27.09.2019, PUBLICADA EN EL D.O. DE 30.09.2019 TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FIJA POLÍTICA TRANSITORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONVENIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y CRÉDITOS FISCALES QUE SEÑALA	246
3	RESOLUCIÓN EX. SII N° 112, DE 30.09.2019 (D.O.08.10.2019) CONDONACIÓN EXCEPCIONAL DE INTERESES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE SE IMPONGAN POR INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 97 N° 1 INCISO 1°, N° 2 Y N° 11 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y CONDONACIÓN DE INTERESES EN EL CASO DE DEUDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO TERRITORIAL Y GIROS INFRACCIONALES QUE NO ACCEDAN AL PAGO DE IMPUESTOS	248

17

4	LEY NÚM. 21.175, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 16.09.2019 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO LEY SOBRE FOMENTO A LAS ARTES ESCÉNICAS	
	(Parte Pertinente)	250
5	RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 99, DE 02.09.2019. (D.O. DE 06.09.2019) MATERIA. MODIFICA RESOLUCION N° EX. 18 DE 22.04.2003 Y RESOLUCION N° EX. 45 DE 01.09.2003, ELIMINANDO LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR UN EJEMPLAR IMPRESO DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRONICO (DTE) Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N° EX. 11 DE 14.02.2003	255
	XO: POR RESOLUCIONES MODIFICADAS Y ANULADA ÚN RESOL. N° 99 DE 2019	259
1	RESOLUCION N° EX. 45 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 MATERIA: ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS	259
2	RESOLUCION N° EX. 18 DEL 22 DE ABRIL DEL 2003 MATERIA: ESTABLECE QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN AUTORIZADOS PARA EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS, DEBERÁN OTORGARLOS IMPRESOS EN SOPORTE PAPEL A LOS RECEPTORES NO ELECTRÓNICOS Y A LOS RECEPTORES ELECTRÓNICOS EN LOS CASOS QUE INDICA	275
3	RESOLUCION EXENTA N°11 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2003 ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA QUE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA EMITIR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE INDICA PUEDA TAMBIÉN ENVIARLOS POR ESTOS MEDIOS A "RECEPTORES MANUALES	281
	OS GENERALES DE INFORMACION TRIBUTARIA, ORAL Y PREVISIONAL	283
1	TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA DE NOVIEMBRE 2019	283
2	TABLA DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019 (LETRA a) DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LIR, PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS)	284

	<u></u>	NDICE
3	IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA QUE AFECTA O GRAVA A LOS CHOFERES DE TAXIS QUE NO SON DE SU PROPIEDAD	284
4	IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS	284
5	SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75	285
6	INDICADORES PREVISIONALES	285
7	TABLA DE CALCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE NOVIEMBRE DE 2019	286
8	TABLA DE CALCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE NOVIEMBRE DE 2019. (LETRA b) DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LIR, PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS)	
9	PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS ASIGNACIONES HEREDITARIAS Y DONACIONES	287
10	PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA. (TERMINO DE GIRO) Año: 2019	292
11	UTM – UTA – IPC 2019	292
12	UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2019	293
13	CALENDARIO DE DECLARACION FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE NOVIEMBRE 2019	295
14	PORCENTAJE DE ASIGNACION DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975	297
REUI	NIÓN DE CONSULTORES TRIBUTARIOS	299

NOTICIA IMPORTANTE

DONACIONES EFECTUADAS, CON BENEFICIO TRIBUTARIO, A LA CELEBRACIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL COP25, EN DICIEMBRE DE 2019.

Como es de conocimiento público en Diciembre de este año 2019, se realizará en nuestro país "La Conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", denominada "COP25".

Para ello el Gobierno aprobó la Ley N° 21.157, publicada en el Diario Oficial de 24.04.2019 con el objeto de buscar el financiamiento de este magno evento, a través de otorgar franquicias tributarias por las donaciones que efectúe cualquier institución, entidad o persona en dinero, bienes y/o servicios a la Fundación Imagen de Chile, cuya personalidad jurídica fue concedida por decreto N° Ex. 1.787, de 8 de mayo de 2009, del Ministerio de Justicia, que es la entidad encargada de la organización y ejecución de esta Conferencia, que podrá rebajar dichas donaciones como gasto tributario, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Renta, siempre que la donación se encuentre relacionada con la Conferencia COP 25.

Las donaciones efectuadas conforme a esta ley no se considerarán para el cálculo ni estarán sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885. La deducción como gasto de las donaciones señaladas se realizará en el ejercicio en que se efectúe la donación. Para estos efectos, las donaciones se acreditarán con el certificado de donaciones que deberá emitir la Fundación Imagen de Chile, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

Los detalles del beneficio tributario están en la Ley N° 21.157 de 2019 y en la Resolución N° EX. 75, de 12.06.2019 (D.O. de 19.06.2019) del Servicio de Impuestos Internos sobre el modelo de Certificado que debe emitir la Fundación, documentos que se transcriben.

1.- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

LEY NÚM. 21.157, PUBLICADA EN EL D.O. DE 24 DE ABRIL DE 2019.

ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO, REGULA LA EJECUCIÓN Y DICTA OTRAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO DENOMINADA COP 25

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"Artículo 1.- Autorízase a la Fundación Imagen de Chile, cuya personalidad jurídica fue concedida por decreto exento N° 1.787, de 8 de mayo de 2009, del Ministerio de Justicia, en adelante "la Fundación", para llevar a cabo la organización y ejecución de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en adelante "COP 25", a realizarse en Chile, y de las actividades preparatorias que sean necesarias para su materialización.

21 ediq